

III Congreso Género y Sociedad. Voces, cuerpos y derechos en disputa
24 al 26 de septiembre 2014 – UNC

Título

Ciudadanías sexo-genéricas y corporalidades. Un análisis de las leyes de fertilización asistida y reparación mamaria.

Autoras y filiación institucional

Noelia S. Trupa (CONICET / IIGG-FCS-UBA)

Leila M. Passerino (CONICET / FCEDU-UNER / IIGG-FCS-UBA)

Eje 2: Feminismos, movimientos de mujeres, activismos LGTTTIBQ y Estado: articulaciones, conflictos y desencuentros.

Palabras claves:

Ciudadanía sexual - Biopolítica - Corporalidades

Introducción

El trabajo parte del tratamiento de dos legislaciones sancionadas recientemente. La cobertura de los tratamientos de infertilidad resulta una de ellas, integrada a su vez por dos leyes, la Ley de Fertilización Asistida de la Provincia de Buenos Aires N° 14.208/10 y la posteriormente sancionada, Ley Nacional de Fertilización Asistida N° 26.862/13. La primera de ellas declara la infertilidad como una enfermedad y considera como pareja estéril a aquella que tras un año de relaciones habituales sin protección no haya logrado un embarazo. El plan de asistencia gratuito prioriza a las parejas que nunca pudieron concebir y excluye a aquellas que requieran tratamientos con donación de óvulos o de esperma. Nos encontramos así con una discriminación implícita a mujeres solas y parejas lesbianas que quieran acceder al tratamiento; porque la dificultad de estas parejas para concebir, en principio, no está relacionada a la infertilidad sino a la imposibilidad de reproducción entre mujeres. En cambio, la ley nacional de reproducción asistida, sancionada el año pasado, cubre los tratamientos de infertilidad pero no los reduce a una patología ni discrimina por estado civil u orientación sexual.

La segunda legislación que interesa retomar es la Ley Nacional N° 26.782/13 que contempla cirugía gratuita para la reparación mamaria. La fundamentación de esta normativa estipula que aquellas mujeres a las que se les haya practicado una mastectomía en hospitales públicos y que no posean cobertura médica tienen derecho a que se le realice gratuitamente la reconstrucción mamaria. La ley, aprobada en pos de "recuperar la armonía corporal" o "restaurar el bienestar emocional" se pone en el ojo de algunos debates a desarrollar en este trabajo.

Tanto la legislación para la cobertura de tratamientos de infertilidad como la de reparación mamaria nos invitan a pensarlas como procesos biopolíticos en el contexto de democracia liberal. Por esto, en un primer apartado, retomamos la línea inaugurada por Michel Foucault respecto a la biopolítica (Foucault, 1976, 1978/79), en tanto economía y control político de los cuerpos, los modos de vivir y las sexualidades. El biopoder, característico de la Modernidad, produce subjetividades, valores y costumbres. Se trata de un poder que tomó a su cargo la regulación,

gestación y normalización de la vida biológica con la ayuda de herramientas tecno-científicas que apuntan no sólo al cuerpo individual – anatómico/político, sino también al cuerpo – especie (Foucault, 2009; Costa, 2007; Sibilia, 2010). En esta línea, se inscribe todo el trabajo que Butler viene realizando en relación a dispositivos de poder generizados. La gestión de las poblaciones es ayudada por la intervención técnica sobre los cuerpos, por ejemplo y teniendo en cuenta las legislaciones presentadas, desde el campo médico a partir de las cirugías reparadoras y los tratamientos de reproducción asistida.

Los debates, por tanto, no sólo se reducen a una cuestión “biológica” en relación a la posibilidad de tener hijos/as mediante fertilización asistida o la incorporación de una prótesis que actúe para la reconstrucción mamaria, sino que estos debates son simultáneamente, siguiendo a Anne Fausto-Sterling (2000), debates morales, éticos y políticos. Y agregamos, forman parte de las complejas tecnologías de género (De Lauretis, 1996), a partir de las cuales devenimos engendradas como sujetos.

En un segundo apartado, trabajamos con la noción de *ciudadanía sexual* (Amuchástegui y Rivas, 2004, 2008; Di Marco, 2012) como marco para indagar cómo estas intervenciones estatales operan instituyendo cuerpos sexuados y genéricos o *cuerpos que importan*. Así, partimos de la base de que toda ciudadanía es sexual, dado que los requerimientos, obligaciones y expectativas acerca de las prácticas ciudadanas están atravesados por una serie de supuestos en relación a las sexualidades de los actores de la comunidad socio-política.

Finalmente, reflexionamos sobre el rol paradójico del Estado, el cual por un lado garantiza derechos en el acceso a determinados tratamientos o cirugías, pero simultáneamente, produce ciudadanías normadas generizadas, en relación a ciertos ideales hegemónicos de femineidad, de familia y de lo saludable. Lo que se debate aquí, es qué tipo de ciudadanía se está instituyendo, qué modelos y qué materialidades corporales se propician mediante estas leyes que garantizan el acceso y que simultáneamente producen.

Legislaciones y Corporalidades

Las legislaciones propuestas pueden ser leídas desde una perspectiva biopolítica como la entiende Foucault en tanto control y gobierno de las poblaciones, responsabilidad de los estados modernos. Se trata de un poder que tomó a su cargo la regulación, gestación y normalización de la vida biológica con la ayuda de herramientas tecno-científicas que apuntan no sólo al cuerpo individual – anatómico/político, sino también al cuerpo – especie (Foucault, 2009; Costa, 2007; Sibilia, 2010). En este marco, puede incluirse el *dispositivo de sexualidad*, como conjunto de prácticas, saberes, instituciones que hacia el siglo XVIII hicieron de la sexualidad un dominio coherente y una dimensión fundamente del individuo (Foucault, 2009). Los estados, han intervenido (en especial) los cuerpos de las mujeres, los han sometido a medidas y controles demográficos, médicos, psiquiátricos, transformándolos en objetos de políticas públicas. La sexualidad y la procreación, se encuentran en este plano, inmersas en una compleja trama de la gestión de la economía política de los cuerpos (Foucault, 2009; Nari, 2004).

Butler se apoya en estos escritos, para explicar que “el cuerpo no es “sexuado” en algún sentido significativo anterior a su determinación dentro de un discurso a través del cual queda investido con una “idea” de sexo natural o esencial” (Butler, 2001:125). El cuerpo es significado en un contexto de relaciones de poder, donde la sexualidad es una organización histórica y específica de las mismas. Como sostiene María Celia Labandeira (2012) “si después de Foucault

la sexualidad es concebida como un dispositivo de poder, a partir de Butler lo será como un dispositivo de poder *generizado*” (2012:91); de allí que sus análisis resulten complementarios.

Los aportes de Foucault y Butler, nos sirven por tanto para comprender que los cuerpos son siempre y en cualquier situación cuerpos sexuados y genéricos. Su materialidad es producida socialmente, efecto de poder. Las legislaciones para la cobertura de tratamientos de infertilidad como la de reparación mamaria, son, en un contexto de democracia liberal, modos de producir los cuerpos, dotarlos de materialidad y producidos normativamente –aunque paradójicamente se piensen como decisiones basadas en principios de autonomía, o elección de un sujeto soberano-. La *performatividad de género*, en tanto repetición estilizada de los cuerpos, reiteración forzada de normas, producen estos “cuerpos que importan” como menciona la autora, en términos aceptables/saludables/deseables.

Una de las características que precede a todo análisis es que la materialización nunca es completa, de aquí la necesidad de reiteración contante. Las leyes, se ubican en esta línea como formas actualizadas que operan en esa producción de los cuerpos. Por tanto, la pregunta se dirige a cuestionar los mecanismos de sujeción y los supuestos que se ponen en juego para las sanciones de estas legislaciones, como gubernamentalización de lo sexual. En otras palabras, no hablamos de cuerpos preexistentes sobre los cuales ciertas leyes los regulan, quizá entendiendo la crítica de Butler a Foucault sobre la concepción de los cuerpos dóciles. No hay ninguna referencia a un cuerpo puro que no sea al mismo tiempo una formación adicional de ese cuerpo (Butler, 2008:31). Así, en relación a los casos analizados, no hablamos de cuerpos sobre los cuales se les “aplica” una ley, sino más bien, se trata de cómo esos cuerpos son producidos y reconocidos, en estos casos, como cuerpos que requieren de intervención médica para determinados objetivos, cuerpos patologizados, *cuerpos que importan* para el Estado, sin desconocer por esto el derecho a la salud o al acceso a los tratamientos para todas las personas que lo deseen.

La noción de tecnologías de género formulada por Teresa de Lauretis (1996) sirve en esta perspectiva para pensar en las operaciones de conformación y control de esos cuerpos. De Lauretis problematiza, aunque no desestima, la conceptualización realizada por Foucault en *La voluntad de saber* (2009) sobre las tecnologías de sexo. Ir más allá de Foucault, supone considerar las investiduras diferenciales que se han construido mediante discursos y prácticas de sexualidad entre varones y mujeres. Si para Foucault, las tecnologías definen un conjunto de técnicas desarrolladas por la burguesía, sobre todo a fines del siglo XVIII, y que despliegan discursos de verdad sobre el sexo –como efecto de poder– las tecnologías de género, como la sexualidad, se conciben como “efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales, en palabras de Foucault, por el despliegue de una tecnología política compleja” (De Lauretis, 1996:8).

Prestar atención a las investiduras diferenciales implica justamente analizar cómo se organizan, por ejemplo, gestiones quirúrgicas en pos de feminidades normativas. La diputada nacional Celia Arena, en una nota publicada luego de la sanción de la ley de reparación mamaria gratuita menciona: “*La reconstrucción de las mamas ayuda al autoestima de la mujer y a recuperar la seguridad en sí misma, mejorando su calidad de vida*” (Legislar Web, 2013). La Ley, como tecnología “legal”, se asocia a una tecnología “médica” –la cirugía reconstructiva-, y simultáneamente a un conjunto tecnologías sociales –publicitarias, cinematográficas, estéticas, etc.– que instituyen al sujeto femenino desde determinados discursos instituidos e institucionalizados, posiciones, discursos de la vida cotidiana como epistemologías y prácticas críticas, significados siempre históricamente situados e inherentemente contradictorios (De Lauretis, 1996).

Por otro lado, las leyes que regulan las tecnologías de reproducción asistida, también pueden concebirse como tecnologías de género en relación a “técnicas que desde el campo interdisciplinario de la medicina terapéutica o de intervención y la medicina experimental, se proponen como una respuesta, más o menos efectiva en términos de sus resultados, a la ausencia de hijos no voluntaria de individuos o parejas” (Ariza, 2007:257). En el caso de las legislaciones que han regulado en Argentina estas prácticas, podemos advertir una primera ley sancionada en 2010, que posee fuertes rasgos heteronormativos, en tanto el problema radicaba en la infertilidad y no en la elección de otras modalidades vinculares que participan en la decisión de tener un hijo/a. La segunda, sancionada en 2013, si bien repara esta primera gran exclusión, se enmarca en una lógica genetista e individualista de las maternidades (Stolcke, 1987) en tanto, promueve la maternidad “biológica” en detrimento de otras prácticas parentales, como la adopción, o las llamadas maternidades sociales, entre otras. Este último punto lo retomamos en el próximo apartado, cuando analizamos las paradojas de la democracia sexual.

En el análisis de las legislaciones elegidas, vemos que las demarcaciones entre salud/enfermedad no son casuales. En la fundamentación de la ley, que sostiene la reparación mamaria gratuita, hay toda una psicopatologización que justifica la necesidad de este tipo de cirugías. El núcleo argumentativo de la misma menciona: “La mastectomía se presenta en las mujeres con un significativo impacto psicológico, con sentimientos de mutilación, alteración de la imagen corporal, pérdida de feminidad, alteraciones de la vida afectiva, ansiedad, depresión, desesperanza, sentimientos de culpa, vergüenza, temor y abandono. Conlleva un trauma que afecta y modifica la relación de la mujer con su familia, su pareja y su entorno” (Honorable Cámara de Diputados de la Nación (s.f.)).

Retomando a Joan Scott podemos preguntarnos ¿cómo han producido conocimientos los discursos médicos y jurídicos, conocimientos destinados a reflejar la verdad acerca de la naturaleza de las mujeres y los hombres? (Scott, 2008:248); ¿Cómo ofrecen las instituciones políticas y sociales la posibilidad (la ilusión o fantasía) de cumplir los ideales? (Scott, 2008:255) –pensando aquí la relación entre la Ley que adhiere a la gratuidad de la cirugía reparadora en pos de cumplir con ciertos ideales legitimadores de femineidad– ¿Cuáles son las cuestiones por las que deberían preocuparse las mujeres, y a las que el Estado en este caso, intenta dar solución? Y en relación directa, ¿cómo interviene el “campo de la salud” como mecanismo legítimo para el cumplimiento de normas relativas a los roles sexuales o en los esfuerzos de reforzar sus límites? (Scott, 2008:255).

El cuerpo que insta la ley de cirugía reparadora, se expresa claramente como lugar político de disputa por lo “saludable”, “aceptable”, “tolerable”. Ésta actúa, como expresa el legado foucaultiano mediante la autovigilancia y la autocorrección individual a las normativas hegemónicas, de las cuales la ley forma parte explícitamente. Se trata sólo de una mirada: “Una mirada de inspección, una mirada a la que cada individuo bajo su peso terminará por interiorizar al punto que él sea su propio supervisor, cada individuo ejerciendo así esta vigilancia sobre y contra él mismo” (Foucault, 1975 en Bordo, 2001:53). La cuestión aquí es avizorar los mecanismos institucionales implicados que participan en la conformación política de los cuerpos de las mujeres, el sistema de prácticas, valores y en el caso de la ley, la patologización o formación de malestares.

En relación a las otras dos leyes presentadas, se indaga cómo se integran las corporalidades a los modelos de parentesco y familias legitimados por el Estado; qué debates éticos, morales y políticos atraviesan estas normativas; qué normas se reciclan, reactualizan y promueven. En el próximo apartado, retomamos la noción de ciudadanía sexual para poner en tensión y advertir el rol paradójico que ocupa el Estado en los procesos de democratización.

Ciudadanías que importan

Muchas de las transformaciones políticas, legales y culturales en el campo de las sexualidades y los géneros han sido posibles luego de décadas de luchas feministas y del colectivo de la diversidad sexual en el espacio sociopolítico. Los reclamos públicos, la militancia y los interrogantes en el ámbito académico constituyeron conjuntamente el puntapié para la problematización de una sociedad civil y un Estado que excluía e invisibilizaba a estos colectivos, negándoles el reconocimiento necesario como sujetos portadores de derechos. Esa falta de reconocimiento (social y estatal) es una forma de violencia y desvalorización hacia los sujetos y sus relaciones afectivas y amorosas (Pettracci y Pecheny, 2007).

Si bien el reconocimiento legal es importante, muchas veces ello no resuelve las inequidades sociales, culturales y políticas que atraviesan los sujetos ni son inocentes, como veíamos en el apartado anterior, respecto a la regulación de sus cuerpos y prácticas a partir del acceso a determinadas cirugías y/o tratamientos de reproducción asistida. De aquí la necesidad de continuar reflexionando y complejizando las regulaciones y reconocimiento de derechos de los sujetos (sexuales y políticos). En este punto, la noción de *ciudadanía sexual* (Amuchástegui y Rivas, 2004, 2008; Di Marco, 2012) resulta interesante para indagar cómo estas intervenciones estatales operan instituyendo cuerpos sexuados y genéricos. De modo que, toda ciudadanía es sexual, dado que los requerimientos, obligaciones y expectativas acerca de las prácticas ciudadanas están atravesados por una serie de supuestos en relación a las sexualidades de los actores de la comunidad socio-política.

En términos generales, cuando hablamos de ciudadanía hacemos referencia no sólo a los deberes/obligaciones y derechos de la población de un determinado Estado-nación, sino también a las prácticas y el ejercicio de individuos o colectivos que reclaman sobre diversos asuntos. En cierta forma, la ciudadanía como construcción social nos brinda una cierta imagen de “bien común” que al materializarse en derechos (y previo a ello) se transforma en un objeto de lucha ya que tiene el “poder” de definir, regular y legitimar ciertas prácticas e identidades. Por lo tanto, es un concepto que se desdobra en dos dimensiones, una hace referencia a sujetos que portan un conjunto de derechos y deberes, y la otra hace hincapié en que para el ejercicio de los mismos el requisito es ser varón, burgués, educado y contar con los recursos necesarios para participar en la vida democrática, los cuales son cercenados/negados a las mujeres (Ciriza, 2009).

En este sentido, la ciudadanía “es una práctica de sujetos corporizados, cuya identidad de sexo/género afecta fundamentalmente su pertenencia y participación en la vida pública” (Di Marco, 2012:214). Si bien este es un tema que ha sido ampliamente pensado en el campo de la filosofía y la teoría política, las mayores críticas han surgido en el campo del feminismo. Carole Pateman (1995) ha indicado que existe un “contrato sexual” subyacente al contrato social que insta la condición de ciudadanía moderna. Este contrato sexual no sólo está asociado a la esfera privada ya que las relaciones patriarcales atraviesan y constituyen ambos espacios, el público y el privado, para mantener el orden social y la dominación (Reverter Bañón, 2011). Es esta dicotomía y separación entre la esfera pública y privada la que ha contribuido a que las cuestiones relacionadas a la familia, el cuerpo y la sexualidad permanezcan en el espacio privado, considerándose temas irrelevantes dentro del terreno político (Brown, 2006; Maffia, 2001). Esta es una forma de controlar sus cuerpos, ya que actúa como requerimiento fundacional del orden político; del cual depende la inclusión de las mujeres en el terreno de la ciudadanía.

Dichos análisis revelan cómo la ciudadanía se sigue pensando hegemónicamente en términos biologicistas/esencialistas, naturalizando las jerarquías del varón con respecto a la mujer, la dicotomía público-privado y las estructuras familiares; cuando en realidad las

diferencias sexuales son ante todo diferencias políticas producto de tales relaciones patriarcales. A ello hay que sumarle el alerta de autoras como Monique Wittig (1978, 1987), Adrienne Rich (1986) y Judith Butler (2001) que además denuncian el contrato de heterosexualidad que forma parte implícitamente de ese contrato social “ideal”. De allí que el concepto de ciudadanía sexual¹ legitime las reivindicaciones en el campo sexual, no sólo en la esfera privada, sino también en el espacio público. En cierta manera, es un concepto que busca articular el reconocimiento social y jurídico de las diversas identidades y prácticas sexuales, y la aplicabilidad universal de los derechos, considerando además las sexualidades y los géneros como cambiantes y dinámicos en los diferentes momentos/etapas de la vida de las personas. En este sentido, los derechos sexuales y (no) reproductivos se convirtieron en un importantísimo avance en la manera de pensar la ciudadanía, ya que la misma incluiría aspectos vinculados a la salud, autonomía, libertad sexual y (no) reproductiva de la población, convirtiéndose en una de las principales demandas para los movimientos feministas y de la diversidad sexual. Estos últimos han contribuido a comprender esta problemática y visibilizar aspectos relevantes, entre ellos el carácter heterosexista, androcéntrico y patriarcal de la noción de ciudadano (Jelin, 1997).

Para reflexionar sobre estos aspectos en relación a las leyes de fertilización, el estudio de Ricardo Garay (2008) sobre las nuevas tecnologías reproductivas, nos plantea interrogantes y dudas respecto a la definición legítima de sus usuarios y de las técnicas “en tanto se las define como un tratamiento de salud, lo cual exige una discusión pública previa e independiente del discurso dominante antes de considerar sus potencialidades y la factibilidad de extenderlas a nuevos/as usuarios/as” (2008:45). De allí lo complejo de los debates en torno a las regulaciones de dichas prácticas y tratamientos médicos y sus posibles usuarios-clientes.

Además, el autor explica, como los comentarios que hicieramos a partir de la sanción de la primera ley en 2010, que “los reproductólogos consideran que la infertilidad es una enfermedad de la pareja: partiendo de la base de que la pareja infértil forma una unidad biológica” (Garay, 2008:43), la cual se torna sinónimo de pareja heterosexual, que contribuye a excluir a parejas gays y lesbianas como a mujeres solteras. Una ley de reproducción que parta de dicha concepción biologicista reduce las potencialidades de nuevas parentalidades no centradas en el vínculo biológico (Garay, 2008), como fue la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires, cuestión saldada con la ley nacional.

Ahora bien, el acceso a dichos tratamientos por parte de parejas lesbianas implica profundas transformaciones en los valores, creencias y representaciones tradicionales y comúnmente aceptadas en relación al parentesco. Una de ellas, tal vez la más importante, es la separación entre sexualidad y reproducción, la disociación entre la concepción y la filiación, la filiación biológica y los vínculos afectivos, poniendo en cuestión significados habitualmente otorgados a conceptos como familia, pareja, maternidad, paternidad, hijo/a, entre otros (Tubert, 1991).

En relación a estos cambios, avizoramos la necesidad de continuar repensando estas problemáticas, y preguntarnos en este marco de ciudadanía sexual, por la articulación entre sexualidades y derechos. En dicho enlace nos encontramos con el dilema entre limitarnos a la protección judicial o promover la justicia social y las libertades individuales y colectivas (Szasz, 2008). Es decir, advertimos el rol paradójico del Estado, el cual por un lado garantiza derechos en

¹ Es necesario aclarar, que si bien la definición de ciudadanía sexual es generizada, racializada y atravesada por múltiples diferencias (clase, religión, discapacidad, etc.), en este trabajo haremos hincapié en la dimensión sexual y genérica de las ciudadanías.

el acceso a determinados tratamientos o cirugías, pero simultáneamente, produce ciudadanía normadas generizadas, en relación a ciertos ideales hegemónicos de femineidad, de familia y de lo saludable.

En relación a la ley de reconstrucción mamaria, la paradoja por tanto, es que promueve desde sus fundamentos, y crea un orden de lo saludable y un orden de lo patológico mediante la enumeración de consecuencias concretas (psicopatologización). Pero al mismo tiempo, establece una línea divisoria en relación a otras cirugías de tipo reconstructivas, que al no contemplarlas, las niega o las considera innecesarias (es decir, las inscribe valorativamente). Asimismo, no se pretende sugerir que quienes se sometan a una cirugía reproducen la norma y quienes no, son sujetos “transgresores”. La paradoja de la sujeción, como explica muy bien Butler “es precisamente que el sujeto que habría de oponerse a tales normas ha sido habilitado, sino ya producido por esas mismas normas aunque esta restricción constitutiva no niega la posibilidad de la acción, la reduce a una práctica reiterativa o rearticuladora, inmanente al poder y no la considera como una relación de oposición externa al poder” (Butler, 2008: 38).

En sintonía, la Ley Nacional de Fertilización Asistida si bien habilita a que cada vez más parejas accedan al proyecto de formar una familia, por otra parte, consolida cierto ideal normativo de familia, sobre todo si lo pensamos enmarcado en un contexto socio-político donde el aborto continúa siendo ilegal. Y, si bien en el caso de parejas lésbicas que recurren a los tratamientos de reproducción asistida por un lado, pueden cuestionar significados habitualmente otorgados a las relaciones de parentesco y la maternidad, por otro, pueden generarse “nuevas homonormatividades en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización siguen siendo centrales” (Sabsay, 2011:32).

Para finalizar, retomamos la noción de “democracia sexual” de Eric Fassin (2006) quien la define como “el poder definir las normas que nos definen”. Y ello es, en cierta forma, lo que buscamos con este trabajo, analizar los significados, las concepciones y supuestos implícitos en las normas que nos definen como sujetos sexuales y genéricos para continuar abogando por derechos pero siempre de un modo más crítico, más libre y más inclusivo. Lo que se debate aquí, es qué tipo de ciudadanía se está instituyendo, qué modelos y qué materialidades corporales se propician mediante estas leyes que garantizan el acceso y que simultáneamente producen sujetos sexuales generizados. En este aspecto, no buscamos demonizar las legislaciones aquí trabajadas, sino más bien, impulsar y/o promover una lectura problematizadora de los aspectos que éstas incluyen pero también excluyen o deslegitiman.

Bibliografía

-Amuchástegui, Ana y Rivas, Marta (2004). Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: Notas para la discusión. En Estudios Demográficos y Urbanos, septiembre-diciembre, número 057. México: El Colegio de México, A.C. Distrito Federal.

(2008). Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: Género, Heteronormatividad y Ética. En Szasz, I. y Salas, G. (comp.) Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción. México: El Colegio de México.

-Ariza, Lucía (2007). Tecnologías reproductivas en la Argentina contemporánea: la experiencia de la infertilidad en mujeres usuarias. En López, E. y Pantelides, E. (comp.) Aportes a la investigación social en salud sexual y reproductiva. Buenos Aires: CENEP, CEDES, AEPA, UNFPA.

- Bordo, Susan (2001). El feminismo, la cultura occidental y el cuerpo. La Ventana, N° 14.
- Brown, Josefina (2006). Mujeres y Ciudadanía. Algunas perspectivas actuales sobre dilemas heredados. En VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, Universidad Nacional de Córdoba, Villa Giardino (Córdoba, Argentina), 25 al 28 de octubre de 2006.
- Butler, Judith (2001). El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Buenos Aires: Paidós.
- (2008). Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”. Buenos Aires: Paidós.
- Ciriza, Alejandra (2009). Ciudadanía de Mujeres. En Gamba, Susana B. (coord.) Diccionario de estudios de género y feminismos. Buenos Aires: Biblos.
- Costa, Flavia (2007). Antropotécnicas de la modernidad tardía. Bio-tanato-políticas y nuevos dispositivos de captura del cuerpo. En: Newsletter. Publicación Electrónica de la Facultad de Ciencias Sociales, UNICEN. Año 2, Newsletter N° 7, Buenos Aires. Disponible en http://www.soc.unicen.edu.ar/newsletter/nro7/nuestros_docentes/facosta.htm (visitado por última vez 20/06/11)
- De Lauretis, Teresa (1996). La tecnología del género. En Revista Mora. Vol 2, Año 1996, Buenos Aires (pp 6-34).
- Di Marco, Graciela (2012). Las demandas en torno a la Ciudadanía Sexual en Argentina. En SER Social, Brasilia, v. 14, n. 30, p. 210-243, jun. 2012.
- Fassin, Eric (2006). Democracia sexual. Conferencia dictada en México, el 13 de marzo de 2006. Traducción de Carlos Bonfil.
- Fausto-Sterling, Anne (2000). “Duelo a los dualismos” y “Sistemas de género: hacia una teoría de la sexualidad humana”. En Cuerpos sexuados: La política de género y la construcción de la sexualidad. Madrid: Melusina.
- Foucault, Michel (2009) [1976]. Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Madrid: Siglo XXI.
- (2012) [1978/79]. Nacimiento de la biopolítica. Madrid: Akal
- Garay, Ricardo (2008). El destino de ser madres: la ideología de la maternidad como soporte discursivo de las nuevas tecnologías reproductivas. En Tarducci, Mónica (org.) Maternidades del siglo XXI. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Jelin, Elizabeth (1997). Igualdad y Diferencia: Dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. En Agora. Cuaderno de Estudios Políticos, año 3, No.7, Buenos Aires.
- Labandeira, María Celia (2012). El discurso cinematográfico como semiótica de la subjetividad: una escena de Fassbinder. AdVersuS, Vol. IX, N° 22, junio; pp. 84-121.
- Maffía, Diana (2001). Ciudadanía Sexual. En Feminaria, N° 26/27, Año XIV.
- Nari, Marcela (2004). Políticas de la maternidad y maternalismo político: Buenos Aires (1890-1940). Buenos Aires: Biblos.
- Pateman, Carole (1995). El contrato sexual. Madrid: Anthropos.
- Petracci, Mónica (coord.) y Pecheny, Mario (2007). Argentina: Derechos humanos y sexualidad. Buenos Aires: CEDES.
- Reverter Bañón, Sonia (2011). La dialéctica feminista de la ciudadanía. En Athenea Digital, 11(3): 121-136, noviembre 2011, ISSN: 1578-8946.
- Rich, Adrienne (1986). Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana. En Revista Brujas. N° 10, 11, 12. Año 4. Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer, pp. 1-28.
- Sabsay, Leticia (2011). Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía. Buenos Aires: Paidós.

- Scott, Joan (2008). Género e historia. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sibilia, Paula (2010). El hombre postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Stolcke, Verena (1987). Las nuevas tecnologías reproductivas, la vieja paternidad. En Mujeres: Ciencia y Práctica Política. Madrid: Debate.
- Szasz, Ivonne (2008). Aportes para el desarrollo conceptual de los derechos humanos en el ámbito de las sexualidades. En Szasz, I. y Salas, G. (coord.) Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, Programa Salud Reproductiva y Sociedad.
- Tubert, Silvia (1991). Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Madrid: Siglo Veintiuno.
- Wittig, Monique (1978). El pensamiento heterocentrado. (pp. 1-10). (Disponible en <http://www.hartza.com/QUEER.html>).
- (1987). A propósito del contrato social. (pp. 1-8). (Disponible en <http://www.hartza.com/QUEER.html>).